



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2018-28536955-MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-24261931-MGEYA-DGSOCAI y EX-2018-28536955-MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), tramita el reclamo iniciado el 17 de octubre de 2018, mediante EX-2018-28536955-MGEYA-MGEYA, por el Sr. Ezequiel Chabay contra la Secretaría General y Relaciones Internacionales, de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el 4 de septiembre de 2018, el Sr. Ezequiel Chabay, vía *web*, presentó una solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-24261931-MGEYA-DGSOCAI, en el que requirió, sobre el año en curso: (1) en formato .pdf y Excel, el listado de audiencias que el Jefe de Gobierno había concedido, solicitando se le informe la fecha, lugar, participantes y motivo del encuentro; (2) las recorridas que hubiera realizado, especificando fecha, lugar, funcionarios participantes y motivos; y (3) los encuentros con vecinos, especificando la fecha, lugar (dirección y Comuna), funcionarios participantes y motivo de los encuentros;

Que, mediante PV-2018-24354555-DGSOCAI, el 4 de septiembre de 2018, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), como autoridad de

aplicación de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), en función de las competencias atribuidas por el artículo 23, procedió a girar el expediente de la solicitud a la Subsecretaría de Comunicación de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante PV-2018-26272231-SSCOMUNIC, el 21 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Comunicación, de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad, procedió a girar el expediente de la solicitud a su dependiente, la Dirección de Comunicación Participativa;

Que, el 21 de septiembre de 2018, mediante IF-2018-26274050-DGCPAR, según consta en IF-2018-26275276-DGCPAR, la Dirección General Comunicación Participativa, de la Subsecretaría de Comunicación de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad, se dirigió a el solicitante para informarle que haría uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), con motivo de la extensión y la complejidad para compilar la información requerida;

Que, el 8 de octubre de 2018, la Dirección General Comunicación Participativa de la Subsecretaría de Comunicación de la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contestó la solicitud de información, mediante IF-2018-27706802- DGCPAR, e indicó que en lo relativo al punto número uno de su solicitud, en el que requería se informe el listado de audiencias que el Jefe de Gobierno hubiera concedido en el transcurso de este año, junto con otros datos como fecha, lugar, participantes y motivos, el sujeto obligado hizo saber que ello ya había sido contestado por el área competente, mediante el EX-2018-24350561-MGEYA-DGSOCAI;

Que, en ese mismo IF-2018-27706802- DGCPAR, sobre el segundo punto de consulta, indicó que adjuntaba la información, relativa a las recorridas que el Jefe de Gobierno hubiere realizado en el año en curso junto con otras especificaciones, en los formatos solicitados, en el número de referencia EX-2018-27705711-DGCPAR y, sobre el tercer requerimiento, referido a los encuentros con vecinos y otras especificidades, acompañó lo solicitado mediante IF-2018-27705462-DGCPAR e IF-2018-27705612-DGCPAR, manifestando que el motivo de los encuentros es fortalecer el contacto directo con los ciudadanos, generando un espacio de intercambio de ideas donde se pueda debatir inquietudes, propuestas y escuchar las demandas de los vecinos, a fin de optimizar diseño e implementación de políticas públicas;

Que, el 17 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), el Sr. Ezequiel Chabay interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-2018-28536955-MGEYA-MGEYA, en los términos de los artículos 12 y 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, en dicho reclamo, se agravia por lo que señala como una denegatoria injustificada de proporcionar información relativa a las audiencias que el señor Jefe de Gobierno haya concedido, así como las recorridas que haya realizado, durante el año en curso;

Que, el 22 de octubre de 2018, mediante NO-2018-28968941-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió a la Secretaría General y Relaciones Internacionales de la Jefatura de Gobierno para notificarle de la recepción de un reclamo en su contra y correrle traslado del EX-2018-28536955-MGEYA- MGEYA, para su consideración y descargo;

Que, el 29 de octubre de 2018, mediante NO-2018-29661830-SGYRI, la Secretaría General y Relaciones Internacionales de la Jefatura de Gobierno, procedió a contestar el traslado del reclamo y a realizar su descargo, en miras a dar cabal cumplimiento al principio de completitud de la información conforme lo establecido por la Ley 104, procede a remitir en archivo adjunto lo solicitado por el particular, ampliando la respuesta oportunamente brindada en el expediente EX-2018-24261931-MGEYA-DGSOCAI;

Que, del análisis de las respuestas y la ampliación cursadas, vid., el Informe IF-2018-27706802- DGCPAR, del 8 de octubre de 2018 y la nota NO-2018-29661830-SGYRI del 29 de octubre de 2018 surge: (1) que en el trámite de la solicitud la dirección General de Comunicación participativa cumplió en responder todos los puntos del requerimiento original y, (2) que si bien en la contestación original se brindó información

relativa a las audiencias se había omitido consignar el nombre de las personas con quien el Sr. Jefe de Gobierno mantuvo las audiencias informadas y, (3) que en esta instancia ante el Órgano Garante, la Secretaría General y Relaciones Internacionales de la Jefatura de Gobierno amplió la respuesta original y brindó la información omitida, por lo que se ha respondido en forma completa lo solicitado originalmente por el reclamante;

Que, por lo expuesto, este Órgano Garante considera que la respuesta brindada satisface íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos y cada uno de los puntos de la solicitud original han sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados, conforme a la información existente en poder y custodia del sujeto obligado a la fecha (artículo 5 Ley N°104), mediante la respuesta original y la contestación al traslado del reclamo del 29 de octubre de 2018, obrante en NO-2018-29661830-SGYRI;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, de lo anteriormente expuesto, surge que en la respuesta recibida se configuró el supuesto que legalmente habilita la interposición de un reclamo ante esta instancia revisora, debido a que del cotejo de la solicitud y de la respuesta brindada, surgía que no se había dado cumplimiento íntegro a lo requerido, pero que dicha circunstancia ha desaparecido en virtud de lo tramitado en esta segunda instancia, a partir del descargo y la ampliatoria del sujeto obligado, de fechas 8 y 29 de octubre, obrantes en IF-2018-27706802-DGCPAR y NO-2018-29661830-SGYRI, respectivamente;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR por haber DEVENIDO ABSTRACTO, en el trámite de esta instancia, el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por el Sr. Ezequiel Chabay, en cuanto la solicitud de información ha SIDO SATISFECHA de modo completo y adecuado, conforme a la información existente, a partir de la lectura integral de la respuesta a la solicitud y el descargo, realizados por los sujetos obligados, la Dirección General Comunicación Participativa y la Secretaría General y Relaciones Internacionales de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General Comunicación Participativa, la Secretaría General y Relaciones Internacionales de la Jefatura de Gobierno, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.

